
	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACION SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR</b>	Versión: 02
		Fecha: 24/11/2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**




**SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE  
DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

## **MANUAL DE LIQUIDACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACION SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR</b>	Versión: 02
		Fecha: 24/11/2023

## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETO.....	3
2.	ALCANCE .....	3
3.	DEFINICIONES .....	3
4.	ADMINISTRACION Y PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUTO .....	4
4.1.	LIQUIDACION, DECLARACION, PAGO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS .....	5
5.	FISCALIZACION Y CONTROL DEL TRIBUTO.....	7
6.	PARTICIPACION EN LA SOBRETASA AL ACPM .....	7
7.	EVASION DEL TRIBUTO .....	8
8.	CANALES DE RADICACION DE SOLICITUDES E INFORMACION AL CONTRIBUYENTE .....	8
9.	NORMATIVIDAD.....	9
10.	FUNCIONARIOS .....	10

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACION SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR</b>	Versión: 02
		Fecha: 24/11/2023

## 1. OBJETO.

Este manual establece directrices y actividades que los sujetos pasivos o responsables del tributo deben adelantar para la liquidación, declaración, pago y transferencia de los recursos por concepto de Sobretasa a la Gasolina Motor, en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca para dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias, de igual manera establecer los canales dispuestos para la presentación de solicitudes, y de información a los contribuyentes.

## 2. ALCANCE.


El presente manual aplica sobre la liquidación, declaración, pago y transferencia de los recursos por concepto de Sobretasa a la Gasolina Motor, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca promulgado a través de la Ordenanza 039 del 14 de diciembre de 2020, modificada mediante Ordenanza 105 del 21 de marzo de 2023; la Administración Tributaria Departamental establecerá los medios físicos y/o sistemas de apoyo a la gestión para tal fin, como de igual manera los de canales para proporcionar información a los contribuyentes y dar trámite a sus solicitudes.

## 3. DEFINICIONES.

La Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, con el ánimo de establecer un lenguaje común con los contribuyentes, manejará las siguientes definiciones dentro del proceso de liquidación, declaración, pago y/o transferencia de Sobretasa a la Gasolina Motor.

**Agente:** Usuario autorizado por el Ministerio de Minas y energía o por las autoridades delegadas por este para llevar a cabo la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y por ende para realizar operaciones en el operativo SICOM.

**Causación:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 251 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 039 de 2020), la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina a motor y el ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACION SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR</b>	Versión: 02
		Fecha: 24/11/2023

**Distribuidor Mayorista:** Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento.

**Gasolina:** Para todos los efectos de la presente ley, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves

**Hecho Generador:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 250 del Estatuto de Rentas del Departamento, el hecho generador de la sobretasa está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca.


Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

**Sistema de información de combustibles líquidos derivados del petróleo – SICOM:** Es el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo del Ministerio de Minas y Energía, el cual integra a los agentes de la cadena a nivel nacional en un solo sistema de información y mediante el cual se organiza, controla y sistematiza la comercialización, distribución, transporte y almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, alcohol carburante y biodiesel.

**Sujetos Pasivos o responsables:** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

#### **4. ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUTO.**


Para efectos del presente manual, son responsables de la liquidación, declaración, pago y transferencia los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACION SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR</b>	Versión: 02
		Fecha: 24/11/2023


expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, que deberán cumplir con los lineamientos señalados a continuación.

#### **4.1 LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN, PAGO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.**

<b>Distribuidores Mayoristas</b>	Los distribuidores mayoristas autorizados para comercializar gasolina motor extra y corriente en el departamento de Cundinamarca.
<b>Base Gravable</b>	La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente será el volumen del respectivo producto expresado en galones, sin incluir el alcohol carburante adicionado al combustible en cumplimiento de la exención establecida en el artículo 2 de la Ley 2093 del 2021 que modificó el artículo 88 de la Ley 788 de 2002.
<b>Tarifa aplicable</b>	La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra por galón, corresponderá a la que establezca anualmente la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año las tarifas aplicables.
<b>Causación del tributo</b>	La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.
<b>Periodo gravable y declaración</b>	El periodo gravable de este tributo es mensual, los distribuidores mayoristas deberán declarar en el formulario MHCP-DAF-021-2019-GAS, o que para el efecto diseñe y homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal los valores correspondientes al pago de la sobretasa a la gasolina motor, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario siguientes al periodo declarado; pasado este plazo, la declaración se considerará extemporánea y al presentarla se deben aplicar los intereses y/o sanciones establecidos en el Estatuto de Rentas del Departamento.

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACION SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR</b>	Versión: 02
		Fecha: 24/11/2023

<b>Liquidación del tributo</b>	<p>El valor de liquidación del tributo corresponderá a la aplicación de la tarifa por tipo de gasolina motor, corriente o extra, sobre el número de galones enajenados por el distribuidor mayorista en el periodo a declarar (el número de galones base de la liquidación deberá corresponder al reportado en el aplicativo SICOM).</p>
<b>Pago y transferencia del tributo</b>	<p>Los distribuidores mayoristas deberán consignar a favor del Departamento y dentro de los plazos establecidos para declarar, el valor correspondiente a la sobretasa liquidada en la respectiva declaración, para tal efecto la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca establecerá la cuenta y la entidad bancaria autorizada para realizar el recaudo.</p> <p>De no realizarse la transferencia de los recursos dentro del plazo estipulado, la declaración será tenida como no presentada. En los periodos gravables donde no se realice movimiento comercial (enajenación de combustible), los distribuidores mayoristas deberán presentar declaración en ceros (siempre y cuando no hayan registrado movimientos en la plataforma SICOM).</p> <p>Así mismo, deberán reportar ante la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, dentro de los primeros dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de la causación, los soportes de liquidación, declaración y pago del recaudo del impuesto al correo <a href="mailto:formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co">formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co</a></p>

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACION SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR</b>	Versión: 02
		Fecha: 24/11/2023

<b>Obligaciones de los sujetos pasivos</b>	<p>Los sujetos pasivos responsables del tributo en el departamento de Cundinamarca deberán cumplir con las siguientes obligaciones sustanciales y formales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedir la factura correspondiente a la venta de combustible con fecha y número consecutivo en el cual conste el total de galones, el valor unitario del tributo y el total del tributo cancelado.</li> <li>• Conservar la información relacionada con la causación y generación del tributo por un término de hasta tres años.</li> <li>• Declarar y pagar el tributo dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria Departamental.</li> <li>• Integrarse a las plataformas tecnológicas que establezca la Administración Tributaria Departamental para controlar el pago del tributo.</li> <li>• Conservar hasta por tres años, los soportes reportados al aplicativo SICOM.</li> </ul>
--	--


## **5. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL TRIBUTO.**

Es competencia de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca, la fiscalización, control y determinación de sanciones aplicables sobre la declaración de la sobretasa, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, para tal fin se aplicarán las disposiciones y sanciones establecidas en el Estatuto de Rentas del Departamento y la normatividad que lo modifique o complementa.

## **6. PARTICIPACIÓN EN LA SOBRETASA AL ACPM.**

Este documento no incluye lo correspondiente a liquidación, declaración y pago de sobretasa al ACPM, debido a que ésta corresponde a una contribución nacional creada por la Ley 488 de 1998, administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la sobretasa al ACPM, el hecho generador está constituido por el consumo de ACPM nacional o importado, y sin perjuicio de su carácter nacional, el Departamento de Cundinamarca es beneficiario de la renta que por ésta se cause dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la distribución que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACION SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR</b>	Versión: 02
		Fecha: 24/11/2023

Los montos por pago de la sobretasa al ACPM se consignarán a favor del Departamento de acuerdo con los plazos que para tal fin establezca el citado ministerio, debido a que el productor y el importador de ACPM deben consignar la totalidad del impuesto global correspondiente a este producto a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## **7. EVASIÓN DEL TRIBUTO.**

En caso de que la declaración por concepto de Sobretasa a la Gasolina Motor, se realice de manera extemporánea, se aplicarán sobre el pago las sanciones e intereses establecidos en el Estatuto de Rentas Departamental en vigencia al momento de presentar la declaración.

El responsable de la Sobretasa a la Gasolina Motor, que no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto oportunamente, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal, para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones, las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Tributaria Departamental, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo, y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.


Cuando el responsable de la Sobretasa a la Gasolina Motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal, de conformidad con lo establecido en la ley.

## **8. CANALES DE RADICACIÓN DE SOLICITUDES E INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE.**

El Sistema Web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones a través del sitio web de la Gobernación de Cundinamarca.

- <https://www.cundinamarca.gov.co/atencion-y-servicio-a-la-ciudadania/pqrsdf/sistema-pqrsdf/>



	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACION SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR</b>	Versión: 02
		Fecha: 24/11/2023

Correo institucional para atención de solicitudes de novedades y/o Recursos de Reconsideración sobre liquidación del impuesto de vehículos.

- [radicacion.rentas@cundinamarca.gov.co](mailto:radicacion.rentas@cundinamarca.gov.co)
- [formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co](mailto:formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co)

Radicación física de la solicitud directamente en la Gobernación de Cundinamarca, Centro Único de Atención al Contribuyente - Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa. Calle 26 # 51 - 53. Torre de Salud - Piso 1. Bogotá D.C.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm.

La Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental, ha habilitado varios medios para atención o ampliación de la información contenida en el presente manual, los interesados pueden consultar a través de los siguientes canales:

**Página WEB** de la Gobernación de Cundinamarca, enlace:

<https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/sehacienda/impuestos/deguello>

**Atención directa** en la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa. Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1 – Centro de Atención al Contribuyente. Bogotá, D.C.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm.


**Atención Línea Única: vía llamada o WhatsApp**

**Línea móvil:** 3009108880

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.

## 9. NORMATIVIDAD.

- Ley 488 de 1998 por la cual se Establece una sobretasa nacional del veinte por ciento (20%) sobre el precio al público de la gasolina motor extra o corriente y del seis por ciento (6%) sobre el precio al público del ACPM. Declarado Exequible Sentencia C-894 de 1999 Corte Constitucional.

	<b>GESTIÓN DE LOS INGRESOS</b>	Código: A-GI-MA-022
	<b>MANUAL DE LIQUIDACION SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR</b>	Versión: 02
		Fecha: 24/11/2023

- Decreto 2653 de 1998, por medio del cual se reglamenta la Sobretasa a la Gasolina y al ACPM de que trata el Capítulo VI de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998.
- Ley 788 de 2002, por la cual se definieron tarifas a partir del 1 de enero de 2003 estableció topes máximos a la Sobretasa a la Gasolina.
- Ley 2093 de 2021, por medio del cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2020.
- Estatuto de Rentas Departamental - Ordenanza 039 de 2020, Título XII, artículos 249 al 259.
- Ordenanza 105 de 2023, artículos Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Tercero.

## **10. FUNCIONARIOS.**

Grupos Internos de Trabajo Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca.